LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0457-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS

SAN JUAN DE SALINAS – AZÁNGARO – PUNO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 23 DE MARZO DE 2022 AL 5 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

PUNO – PERÚ

4 DE OCTUBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0033202320457000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2023-2-0457-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Comité de Selección descalificó a postor con menor oferta económica bajo exigencias contrarias a la normativa de contrataciones; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones viabilizó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 28 118,56.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0457-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS TERCERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS – PROVINCIA DE AZÁNGARO – DEPARTAMENTO DE PUNO"

PERÍODO: 23 DE MARZO DE 2022 AL 5 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0457-2023-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 00726-2023-OCI/0457 de 5 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno", se efectuó conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control especifico corresponde al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno", convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, el en el cual se advirtió que los miembros del Comité de Selección rechazaron la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación "**capacidad técnica y profesional**", sin tomar en consideración que los citados requisitos de calificación debieron acreditarse para la suscripción del contrato y no durante la etapa del procedimiento de contratación.

Generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/ 28 118,56**.

Así también, la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidenta del comité de selección, **no cuestionó que para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección**, el postor ganador de la buena pro en el Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio, y no cumplió con la presentación del **requisito: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).**", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, promoviendo así el perfeccionamiento del contrato a favor del postor Consorcio Azángaro a quien se le otorgó la buena pro.

Respecto al monto de la materia de control, corresponde al monto contractual de la ejecución de la obra en mención, que asciende a S/284 648,26.

Alcance

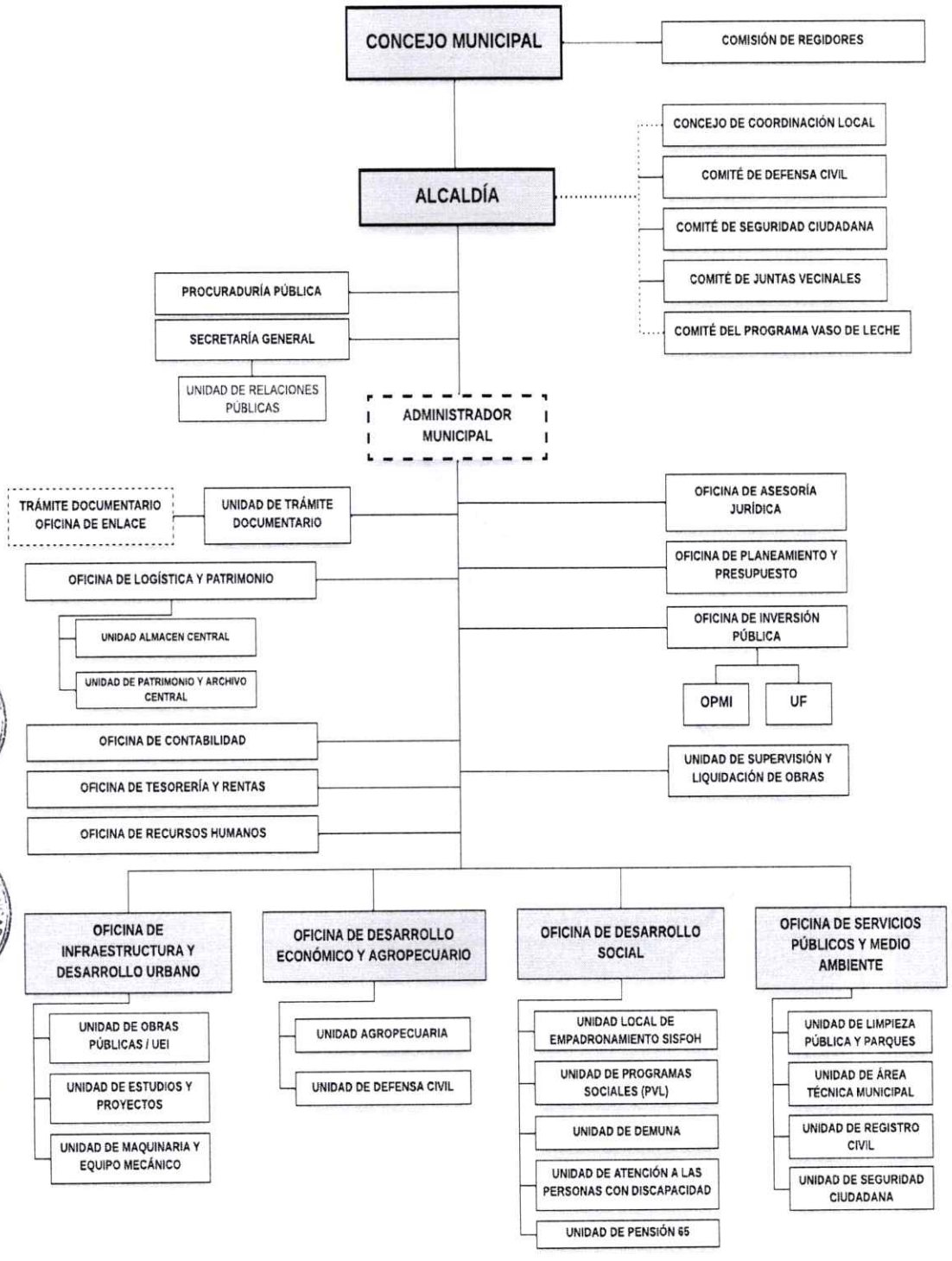
El servicio de control específico comprende el período de 23 de marzo de 2022 al 5 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, es un órgano de Gobierno Local creado para el distrito y cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica, financiera, administrativa y técnica en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, aplicando las leyes y disposiciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades; tiene como fines representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipaldiad Distrital de San Juan de Salinas aprobada con Ordenanza Municipal n.° 03-2020/MDSJS de 6 de julio de 2020.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR CON MENOR OFERTA ECONÓMICA BAJO EXIGENCIAS CONTRARIAS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VIABILIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN DESFAVORABLES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 28 118,56.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno", en adelante "el procedimiento de selección", convocado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, en adelante "la Entidad" se advirtió que los miembros del comité de selección elaboraron e integraron las bases del procedimiento de selección estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, en relación al requisito de calificación "A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica".

Asimismo, los miembros del comité de selección rechazaron la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación "**capacidad técnica y profesional**", sin tomar en consideración que los citados requisitos de calificación debieron acreditarse para la suscripción del contrato y no durante la etapa del procedimiento de contratación.

Generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/28 118,56**.

Así también, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidenta del comité de selección, **no cuestionó que para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección**, el postor ganador de la buena pro en el Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio, y no cumplió con la presentación del **requisito: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)."**, exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo así el perfeccionamiento del contrato a favor del postor Consorcio Azángaro[1] a quien se le otorgó la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, las calificaciones exigibles a los proveedores, precisiones sobre el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; artículos 47°, 49°, 51°, 74°, 75°, 76°, 88°, 89°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a los documentos del procedimiento de selección,

[1] Integrado por las empresas: C & N Contratistas Generales S.R.L., Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C. y H & Y Cruz S.A.C.

los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etapas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad

Así también, el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referidos a la promesa y contrato de consorcio; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria.

Los hechos identificados ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 28 118,56; por cuanto, se ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas con el Consorcio Azángaro por S/ 284 648,26 frente a la propuesta descalificada de Casavida Contratistas SRL que ofertó S/ 256 529,70. La cuantificación de S/ 28 118,56 corresponde a la diferencia entre el precio finalmente contratado y el precio de la propuesta descalificada.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases establecieron condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, descalificaron la oferta de un (1) postor, al haber requerido el cumplimiento de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional durante la fase de selección, cuando su presentación correspondía para la suscripción del contrato. Aunado a ello, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidenta del comité de selección, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos se exponen a continuación:

Antecedentes

Mediante Acuerdo de Concejo n.° 002-2022-MDSJS/CM de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 4**), Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, para la ejecución del proyecto: "Creación de la losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – Puno" con CUI n.° 2524972, con un presupuesto total de S/304 135,67, el cual busca desarrollar mecanismos de instrumentos de mutua colaboración y establecer las condiciones formales de delegación de facultades y/o competencias de ejecución de proyectos de inversión pública materia de convenios, lo cual permitirá contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del distrito de San Juan de Salinas y zonas aledañas de la provincia de Azángaro.

Es así que, Jorge Ramírez Condori, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en su calidad de área usuaria, a través del informe n.° 050-2022-MDSJS/OIDUR/JARC de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**), hizo alcance a Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, el requerimiento para la ejecución de la obra y los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 5**), para su atención y trámite correspondiente; originándose el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS.

Del mismo modo, Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 6**), resolvió designar al Comité de Selección encargado conducir el procedimiento de selección, el mismo que estuvo conformado por los servidores siguientes:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS1

N°	Nombres y Apellidos	Dependencia	Tipo de Integrante
1	Abigail Yabet Mamani Mamani	Logística	Presidente Titular
2	Jorge Alberto Ramírez Condori	Infraestructura	Miembro 1 Titular
3	Fernando Mamani Ururi	OPMI	Miembro 2 Titular

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección en dos (2) oportunidades, siendo que ambos fueron declarados desiertos por el Comité de Selección al no tener ofertas válidas, tal como consta en el "*Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. Adjudicación Simplificada 003-2022-MDSJS/CS – Primera Convocatoria*" de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**), y "*Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. Adjudicación Simplificada 003-2022-MDSJS/CS – Segunda Convocatoria*" de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 7**).

Del procedimiento de selección tercera convocatoria, elaboración e integración de bases:

Mediante informe n.° 097-2022-MDSJS/OAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[2], solicitó a Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, la nueva aprobación del expediente de contratación, en vista de que ha sido actualizada la fecha del presupuesto del expediente técnico de la obra, pedido que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**).

Es de precisar que, en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, dispuso: "(SIC) ***ENCARGAR***, *al Comité Especial Designada, quienes deberán de cumplir conforme a sus atribuciones y obligaciones de conformidad a Ley 30225, su reglamento Decreto N° 350-2015 y su Modificatoria decreto legislativo N° 1444, debiendo además remitir informe los actuados al titular del pliego y a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad dentro del plazo establecido*".

Continuando, el mismo día de la aprobación de expediente de contratación Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[3], mediante informe n.° 098-2022-MDSJS/OAL de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), solicitó a Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (**Apéndice n.° 9**), las que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 9**); continuando de esta manera con la convocatoria del procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estableciendo el cronograma siguiente:

[2] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**).
[3] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**).

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS-3

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	27/06/2022	27/06/2022
Registro de participantes (Electrónica)	28/06/2022 00:01	06/07/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	28/06/2022 00:01	01/07/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	04/07/2022	04/07/2022
Integración de las Bases **OFICINA DE LOGÍSTICA**	04/07/2022	04/07/2022
Presentación de propuestas (Electrónica)	07/07/2022 00:01	07/07/2022 23:59
Calificación y Evaluación **OFICINA DE LOGÍSTICA**	08/07/2022	08/07/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVÉS DEL SEACE**	08/07/2022 14:30	08/07/2022

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se identificó el registro electrónico válido de once (11) participantes, de los cuales una (1) presentó dos (2) observaciones, que fueron absueltas por el Comité de Selección en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**). Prosiguiendo de esta manera el Comité de Selección con la integración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3[4] (**Apéndice n.° 10**).

Al respecto, de la revisión al contenido de las bases elaboradas e integradas por el Comité de Selección[5] (**Apéndice n.° 10**), se advierte que en el numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica, estableció que el requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica**", se acreditara en la fase de selección con la presentación del grado de bachiller o título profesional requerido.

Por otro lado, es necesario indicar que a efectos de que las Entidades elaboren los documentos que establezcan las reglas de los procedimientos de selección que convoquen, el Organismo Técnico

[4] Elaboradas por Abigail Yabet Mamani Mamani, Jorge Alberto Ramírez Condori y Fernando Mamani Ururi, miembros del Comité de Selección, tal como consta en las bases integradas donde se observa sus firmas y sellos en señal de conformidad.

[5] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (…)"
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)"
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Especializado del OSCE aprobó la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que contiene los documentos estándar de uso obligatorio; entre estos documentos se encuentran las "Bases Estándar"[6] en cuya sección específica se ha previsto los requisitos de calificación que las Entidades de acuerdo al objeto de la contratación pueden establecer.

Sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III se la sección especifica de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobadas por el OSCE, el requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"** de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento **se acredita para la suscripción del contrato**.

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO DE LO ESTABLECIDO EN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, RESPECTO AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS-3 (Apéndice n.° 10)	BASES ESTÁNDAR DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS APROBADAS POR EL OSCE
"(...)	*"(...)*
A.2 ***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***	**A.2** **CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
FORMACIÓN ACADÉMICA	**FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
Requisitos: ***Ing. Residente:*** *Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *El GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso de CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Acreditación: **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.** **Importante** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
(...)"	*(...)".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (**Apéndice n.° 10**) y bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobadas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, sobre los documentos del procedimiento de selección, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité de Selección **los elabora utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado, y que no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, concluyó que: *"El requisito de calificación (...) y los documentos destinados a su acreditación, se establecen en los documentos del procedimiento de selección* ***observando las indicaciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE*** *(...)".*

[6] Cabe precisar que el contenido de las Bases Estándar consta de una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual, y de una sección específica que contempla las condiciones del procedimiento de selección establecidas a partir de la información contenida y sustentada en el expediente de contratación; de ahí que la precitada Directiva solo permita la realización de ajustes a esta sección mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, de acuerdo con las instrucciones previstas en ella.

Sin embargo, el Comité de Selección[7] al elaborar e integrar las bases del procedimiento de selección no tomó en consideración lo señalado en las bases estándar elaboradas por el OSCE, ocasionando de esta manera que se establezcan condiciones contrarias a la normativa de contrataciones, que no fomenten la concurrencia y competencia en el proceso de contratación. Asimismo, el actuar del Comité de Selección ocasionó que se incurra en una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la admisión de ofertas

Posteriormente, de acuerdo a lo señalado en el "*Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (Tercera Convocatoria) Ejecución de la obra: "Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno*"" de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), se identificó que fueron tres (3) los postores que presentaron sus ofertas mediante el SEACE, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

N°	Postor	Integrantes del Consorcio	N° RUC
1	Consorcio Azángaro	C & N Contratistas Generales S.R.L.	20542664305
		Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C.	20606633379
		H & Y Cruz S.A.C.	20604533296
2	Casavida Contratistas S.R.L.	---	20455325421
3	C & M Jolma Ingeniería y Negocios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	---	20604939560

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo que, el Comité de Selección verificó el cumplimiento en la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas[8]; resolviendo el citado Comité admitir las ofertas de los postores: **Consorcio Azángaro**[9] (**Apéndice n.° 11**) **y CASAVIDA Contratisstas S.R.L.** (**Apéndice n.° 12**), y a su vez dar como no admitida la oferta del postor C & M Jolma Ingeniería y Negocios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, señalando: *"(…) no presenta el desagregado de partidas, cuando el procedimiento es convocado a suma alzada*".

De la calificación de ofertas:

Seguidamente, el Comité de Selección procedió a la calificación de las ofertas, a pesar que correspondía su evaluación conforme lo establecen los artículos 74° y 88°[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevo a que no se establezca un orden de prelación.

[7] Si bien es cierto, en el requerimiento y los Términos de Referencia para la ejecución de la obra (**Apéndice n.° 5**), elaborados por Jorge Ramírez Condori, jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a su vez fue primer miembro del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección; se establecieron los requisitos de calificación que son necesarios para ejecutar la contratación; sin embargo, es importante precisar que estos requisitos deben ser acreditados documentalmente en la fase de selección, según lo indicados en los documentos del procedimiento de selección que deben ser elaborados en aplicación a las bases estándar aprobadas por el OSCE y la normativa de contrataciones.

[8] Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

[9] Integrado por las empresas: C & N Contratistas Generales S.R.L., Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C. y H & Y Cruz S.A.C.

[10] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."
Artículo 88. Etapas
88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
(…) f) Evaluación y calificación. (…)"

De esta manera, al verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación de los dos (2) postores admitidos, de acuerdo al Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 **(Apéndice n.° 13)**, el Comité de Selección decidió dar por calificada la oferta presentada por el postor Consorcio Azángaro **(Apéndice n.° 11)**, y como no calificada la oferta de CASAVIDA Contratistas S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**, motivando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación "**Capacidad técnica y profesional**", tales como: A.1 Equipamiento estratégico, A.2. Calificación del plantel profesional clave – formación académica y A.3 Experiencia del plantel profesional clave; conforme se detalla a continuación:

a) Requisito de calificación capacidad técnica y profesional – A.1 Equipamiento estratégico:

En el contenido del Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro (**Apéndice n.° 13**), los miembros del Comité de Selección por unanimidad determinaron que el postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L., no presentó en su oferta documentación que acredite el cumplimiento del requisito de calificación **"A.1 Equipamiento Estratégico"**, al señalar:

"(...)

	CONSORCIO AZÁNGARO		***OBS***
A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***		
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*	*PRESENTA*	

(...)

	CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L.		***OBS***
A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***		
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*	*NO PRESENTA*	

(...)"

Al respecto, es de precisar que en el acápite A.1 del numeral 5 "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento", de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección[11] **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección respecto al requisito "**A.1 Equipamiento Estratégico**", estableció lo siguiente:

"(...)

5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[12]

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

Requisitos:

ÍTEM	***NOMBRE DEL EQUIPO***	***CANT***
1	*COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP*	*1*
2	*CARGADOR S/ LLANTAS 100 – 115 HP 2-2.25 YD3*	*1*
3	*CAMINO VOLQUETE 15M3*	*1*
4	*VIBRADOR DE CONCRETO 4HP*	*1*
5	*MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 P3 (18 HP)*	*1*

Nota: *Se aceptará maquinaria con características superiores a las solicitadas.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, ***este requisito de calificación se acreditará para la suscripción de Contrato.***

(...)". (El resaltado es agregado)

[11] Elaboradas por Abigail Yabet Mamani Mamani, Jorge Alberto Ramírez Condori y Fernando Mamani Ururi, miembros del Comité de Selección, tal como consta en las páginas 41 y 42 de las bases integradas, donde se observa sus firmas y sellos en señal de conformidad **(Apéndice n.° 10)**.

[12] *La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.*

Conforme se describe, el Comité de Selección en las bases integradas precisó que el requisito de calificación **"A.1 Equipamiento Estratégico"**, se debió acreditar para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no habiendo señalado alguna otra forma de acreditación durante la fase de selección.

Así también, el Comité de Selección al absolver la observación n.° 2 del participante H&Y Cruz Sociedad Anónima Cerrada, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 7 de junio de 2022 (segunda convocatoria del procedimiento de selección) **(Apéndice n.° 14)**, señaló: "*B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO: Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento,* ***este requisito de calificación se acreditara para la suscripción de Contrato***". (El resaltado es agregado)

Evidenciándose de esta manera, que el Comité de Selección descalificó la oferta del postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L., al exigir el cumplimiento del requisito de calificación **"A.1 Equipamiento Estratégico"** durante la fase de selección, cuando no correspondía, tal como lo establecieron en las bases integradas elaboradas por ellos mismos.

b) Requisito de calificación capacidad técnica y profesional – A.2 Calificaciones del plantel profesional clave – Formación académica:

Así también, el Comité de Selección en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 13)**, señaló que el postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L. tampoco presentó documentación que sustente el cumplimiento del requisito "Calificación del plantel profesional clave":

"(...)

CONSORCIO AZÁNGARO			OBS
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	PRESENTA	

(...)

CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L.			OBS
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			
A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO PRESENTA	

(...)"

Sobre el particular, en el acápite A.2 del numeral 5 "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección[13] **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección estableció lo siguiente:

"(...)

5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.2	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: ***Ing. Residente****: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y habilitado.* Acreditación: *El GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*

[13] Elaboradas por Abigail Yabet Mamani Mamani, Jorge Alberto Ramírez Condori y Fernando Mamani Ururi, miembros del Comité de Selección, tal como consta en las páginas 41 y 42 de las bases integradas, donde se observa sus firmas y sellos en señal de conformidad **(Apéndice n.° 10)**.

	En caso de CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

(...)".

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar[14] de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobadas por el OSCE, este requisito de calificación se debió acreditar para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo cual no tomó en consideración el Comité de Selección al elaborar e integrar las bases del procedimiento **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la opinión n.° 110-2019/DNT de 9 de julio de 2019, concluyó que: "*De conformidad con lo señalado en la Resolución N° 0661-2019-TCE-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor (...)".*

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0661-2019-TCE-S2 de 17 de abril de 2019, señaló lo siguiente:

> "*(...) en vista que la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" y "CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", tiene lugar durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, la Entidad debe revisar el cumplimiento de tal requisito en la citada etapa, no siendo obligatorio que los postores presenten alguna declaración, listado o documento adicional que identifique a dicho personal durante lo presentación de ofertas".*
>
> *Por tanto queda claro que* ***la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la "capacidad técnica y profesional", en el caso de consultoría y ejecución de obras, es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, motivo por el cual no puede atribuírsele al comité de selección dicha función durante la etapa de calificación, pues no hay forma de que este último tenga conocimiento del personal ofertado por el postor***". (El resaltado es agregado)

Es ese sentido, no era exigible la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación "**A.2 Calificación del Plantel Profesional Clave – Formación Académica**" durante la fase de selección; siendo así la oferta presentada el postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**, no podía ser descalificada bajo este sustento, pues su exigencia contraviene las disposiciones normativas.

c) Requisito de calificación capacidad técnica y profesional – A.3 Experiencia del plantel profesional clave:

De la misma manera, el Comité de Selección de acuerdo al Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 13)**, señaló que el

[14] Cabe precisar que el contenido de las Bases Estándar consta de una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual, y de una sección específica que contempla las condiciones del procedimiento de selección establecidas a partir de la información contenida y sustentada en el expediente de contratación; **de ahí que la precitada Directiva solo permita la realización de ajustes a esta sección mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, de acuerdo con las instrucciones previstas en ella**. Esta situación de ningún modo supone que la Entidad incorpore en los documentos del procedimiento de selección exigencias distintas a las previstas en los documentos estándar que puedan afectar la competencia o la libre concurrencia de los postores viciando la legalidad del procedimiento, opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021.

postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L. no presentó documentación que sustente el cumplimiento del requisito "Experiencia del plantel profesional clave":

"(...)

CONSORCIO AZÁNGARO			OBS
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	PRESENTA	

(...)

CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L.			OBS
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)			
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO PRESENTA	

(...)"

Al respecto, es de precisar que en el acápite A.3 del numeral 5 "Requisitos de Calificación" del capítulo III "Requerimiento", de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección[15] **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección respecto al requisito **"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"**, estableció lo siguiente:

"(...)

5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN[16]

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: ***Ing. Residente.*** *Dos (02) años de experiencia como residente y/o supervisor de obras colegiado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento,* ***este requisito de calificación se acreditará para la suscripción de Contrato.*** *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

(...)". (El resaltado es agregado)

De acuerdo a lo señalado, el Comité de Selección precisó que el requisito de calificación **"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"**, se debió acreditar para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no habiendo señalado alguna otra forma de acreditación durante la fase de selección.

Aunado a ello, el Comité de Selección en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, al absolver la observación n.° 2 formulada por el participante Constructores e Ingeniería IM Sociedad Anónima Cerrada, señaló que: " *(...) acoge a la observación, eliminar y modificar lo requerido EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE; de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del Contrato.*"

Evidenciándose de esta manera, que el Comité de Selección descalificó la oferta del postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**, al exigir el cumplimiento del requisito de calificación **"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"** durante la fase de selección, cuando no

[15] Elaboradas por Abigail Yabet Mamani Mamani, Jorge Alberto Ramírez Condori y Fernando Mamani Ururi, miembros del Comité de Selección, tal como consta en las páginas 41 y 42 de las bases integradas, donde se observa sus firmas y sellos en señal de conformidad **(Apéndice n.° 10)**.
[16] La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.

correspondía, tal como lo establecieron en las bases integradas elaboradas por ellos mismos **(Apéndice n.° 10)**.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección descalificó la oferta de CASAVIDA Contratistas S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**, sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación **"Capacidad Técnica y Profesional"**, tales como: A.1 Equipamiento estratégico, A.2 Calificación del plantel profesional clave – formación académica y A.3 Experiencia del plantel profesional clave; otorgándole la buena pro al Consorcio Azángaro por el importe de S/284 648,26.

De esta manera, los miembros del Comité de Selección al descalificar la oferta del postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., impidió que la referida oferta sea evaluada y consecuentemente el desarrollo de una competencia efectiva; en tal razón, correspondía dar como calificadas las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Azángaro[17] **(Apéndice n.° 11)** y CASAVIDA Contratistas S.R.L. **(Apéndice n.° 12)** y no únicamente la oferta del postor Consorcio Azángaro tal como lo determinó el Comité de Selección en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 13).**

De la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro:

De haberse determinado como calificada la oferta del postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., debió corresponder evaluar su oferta, siendo que en el capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, se estableció como único factor de evaluación, el precio, por lo que el Comité de Selección asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología de asignación de puntaje establecida.

En ese sentido, de la evaluación al Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndices n.°s 11 y 12)** y la documentación adicional presentada por los postores calificados (Anexos n.°s 8[18] y 11[19]) **(Apéndices n.°s 11 y 12),** le correspondía el primer lugar al postor CASAVIDA Contratistas S.R.L en el orden de prelación, pues ofertó menor precio, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
VALORACIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDSJS/CS-3

N°	Postor	Precio ofertado	Puntaje que corresponde	Anexo N° 11 Bonificación 5% Microempresas	Anexo N° 8 Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao	Puntaje total	Microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad	Orden de Prelación
1	Consorcio Azángaro	284 648,26	90	4.5	9	103.5	No	Segundo lugar
2	CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L.	256 529,70	100	5	---	105	No	Primer lugar

Fuente: Documentación presentada por los postores la cual obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos expuestos, el accionar de los miembros del Comité de Selección, ocasionó que se diera por no calificada la oferta del postor CASAVIDA Contratistas S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**; limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Azángaro ofertó el monto de S/284 648,26 y CASAVIDA Contratistas S.R.L. ofertó el monto de S/256 529,70, es decir con una diferencia de S/28 118,56.

[17] Integrado por las empresas: C & N Contratistas Generales S.R.L., Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C. y H & Y Cruz S.A.C.
[18] Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao.
[19] Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña empresa.

Es de precisar que, en la etapa de admisión de ofertas los miembros del Comité de Selección tomaron conocimiento del monto ofertado por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., ya que validaron para su admisión el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", toda vez que en dicho documento obran sus rubricas[20] **(Apéndice n.° 12)**; es decir, conocían que el monto ofertado por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L. era menor a lo ofertado por el postor Consorcio Azángaro.

De esta manera, los miembros del Comité de Selección, que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[21], actuaron al margen de los establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Del perfeccionamiento del contrato:

Habiéndose otorgado la buena pro al postor Consorcio Azángaro[22], se advirtió que Ibeth Karen Zea Mamani, representante común, mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022, recepcionado el 27 de julio de 2022 por mesa de partes de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 1976 **(Apéndice n.° 15)**, hizo alcance de la documentación para la suscripción del contrato en ochenta y cinco (85) folios; es de mencionar que, en el contenido del citado documento se detalló la presentación de trece (13) requisitos para la suscripción del contrato, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[20] Folios del 173 al 165 del Expediente de Contratación del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)**.

[21] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

[22] Integrado por las empresas: C & N Contratistas Generales S.R.L., Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C. y H & Y Cruz S.A.C.

IMAGEN N° 1
CARTA N° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL DE 26 DE JULIO DE 2022

"CREACION DE LOSA DEPORTIVA DE CESPED SINTETICO EN LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO"

Juliaca, 26 de julio del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE SALINAS
MESA DE PARTES
Exp. N° 1976 Hora: 12:50 pm
Fecha: 27-07-22 Folio: 85
FIRMA

CARTA N° 001 – 2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL.

Señor (a) : **SILVERIO BENITO MAMANI MAMANI**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas.

Asunto : **ALCANSO DOCUMENTACION PARA SUSCRIBIR CONTRATO.**

Ref. : **AS-SM-3-2022-MDSJS/CS-3**
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"CREACION DE LOSA DEPORTIVA DE CESPED SINTETICO EN LA COMUNIDAD DE SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO".**

De nuestra mayor consideración:

Conforme a los plazos establecidos para la firma del contrato hago alcance de la documentación del ***CONSORCIO AZANGARO*** según lo requerido en las bases establecidas de dicho proceso, para lo cual adjuntamos toda la documentación como corresponde.

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes,de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, elnúmero de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite quecuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en casode persona jurídica.
f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[10].
h) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
j) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
k) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificaciónequipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
l) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[12].
m) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.
"CONSORCIO AZANGARO"
Ibeth Karen Zea Mamani
DNI. 44527520

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022, que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección en los folios n.°s 375-374 **(Apéndice n.° 15)**.

Sobre el particular, de la verificación de toda la documentación presentada por el Consorcio Azángaro para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 15)** y lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 6
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO AZÁNGARO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOR POR EL CONSORCIO AZÁNGARO SEGÚN CARTA N° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. (Apéndice n.° 15)	OBSERVACIONES
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Carta n.° 002-2022/CONSORCIO AZANAGARO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022.	---
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No corresponde.	---
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato de Consorcio para ejecución de obra de 26 de julio de 2022.	Las obligaciones de los miembros del consorcio no coinciden con las que se consignó en la promesa de consorcio.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Carta n.° 003-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022.	---
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presenta copia de certificado de vigencia de las empresas consorciadas.	---
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presenta copia del documento nacional de identidad de los representantes legales de las empresas consorciadas.	---
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Carta n.° 004-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022.	---
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Carta n.° 002-2022-CONSORCIO AZANGARO/IKZM-RC de 3 de agosto de 2022.	---
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presenta ruta crítica de la ejecución de la obra Cronograma valorizado del proyecto	---
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Cronograma de adquisiciones del proyecto	---
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Se encuentra adjunto al cronograma de adquisiciones del proyecto.	---
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No presenta.	No presenta.
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	No corresponde.	---
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Desagregado de partidas que sustente su oferta.	---
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Cumple con acreditar.	---
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Cumple con acreditar.	---
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cumple con acreditar.	---

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022 y documentos adjuntos **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

1. **En relación al requisito: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes"**

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, el postor ganador de la

buena pro **para el perfeccionamiento del contrato** debió presentar el "*Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes*"; en tal sentido, para acreditar el cumplimiento del requisito, el Consorcio Azángaro presentó el Contrato de Consorcio para ejecución de obra de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Sobre el particular, de la revisión del contenido del Contrato de Consorcio se advierte que en su cláusula décimo segunda, se estableció como obligaciones de los consorciados, las siguientes:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - *LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PARTICIPACIONES DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DEL CONSORCIO, SERA SOBRE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE SE OBTENGAN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL CONCURSO DE LA AS-SM-3-2022-MDSJS/CS-3, SERA DE LA MANERA SIGUIENTE:*

EMPRESA	*% PARTICIPACIÓN*	*OBLIGACIONES (REF: 005-2019-OSCE/CD)*
C&N CONTRATITAS GENERALES S.R.L.	*40%*	*-Aporte de experiencia.*
H%Y CRUZ S.A.C.	*30%*	*-Aporte de experiencia.*
DISTRIBUIDORA HERMANOS ZM H&N S.A.C.	*30%*	*-Ejecución de Obra.* *-Responsable de la Facturación.* *-Responsable de la Administración de la Obra.* *-Aporte con el personal Clave.* *-Responsable de la documentación con que acredite la experiencia y presentación de oferta.* *-Responsable como Operador Tributario.* *Otras obligaciones.*

(...)".

Por otro lado, de la revisión al Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, presentado por el Consorcio Azángaro en su oferta para participar del procedimiento de selección, se observa que señaló como obligaciones de los consorciados las siguientes:

"(...)
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE: C& N CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. ***[40%]***

- *Ejecución de Obra.*
- *Responsable de la Facturación.*
- *Responsable de la Administración de la Obra.*
- *Aporte con el personal Clave.*
- *Responsable de la documentación con que acredite la experiencia y presentación de oferta.*
- *Responsable como Operador Tributario.*
- *Otras obligaciones.*

2. OBLIGACIONES DE: DISTRIBUIDORA HERMANOZ ZM H & N S.A.C ***[30%]***

- *Ejecución de Obra.*
- *Responsable de la Facturación.*
- *Responsable de la Administración de la Obra.*
- *Aporte con el personal Clave.*
- *Responsable de la documentación con que acredite la experiencia y presentación de oferta.*

- *Responsable como Operador Tributario.*
- *Otras obligaciones.*

3. OBLIGACIONES DE: H&Y CRUZ S.A.C ***[30%]***

- *Ejecución de Obra.*
- *Responsable de la Facturación.*
- *Responsable de la Administración de la Obra.*
- *Aporte con el personal Clave.*
- *Responsable de la documentación con que acredite la experiencia y presentación de oferta.*
- *Responsable como Operador Tributario.*
- *Otras obligaciones.*

(...)".

Conforme los hechos narrados, se evidencia que el Consorcio Azángaro con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, modificó las obligaciones que correspondían a cada uno de los integrantes del consorcio, aun cuando se encontraba prohibida su modificación, conforme lo establecido en el numeral 2 del acápite 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD que señala: "*La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual*". Siendo que el literal d) del numeral 1° de la citada directiva es referida a las obligaciones correspondientes a cada uno de los integrantes del consorcio.

Es de precisar que, las obligaciones consignadas por el Consorcio Azángaro en su promesa formal de consorcio de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se encontraban acorde con lo establecido al literal d) del numeral 1 del acápite 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que señala: *"(...) En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación (...)"*; pues, se ha establecido que sus integrantes asumen como obligación, entre otros, las de ser responsables de la ejecución de la obra, lo cual fue validado para la admisión de su oferta; Sin embargo, en el Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 15)** se estableció que solo uno de sus integrantes tendría la obligación de la ejecución de la obra.

2. En relación al requisito: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)"

De acuerdo a lo establecido en el literal l) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**, el postor ganador de la buena pro **para la suscripción del contrato** debió presentar la "*Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)*"; empero, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Azángaro **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que no adjuntó documento alguno para sustentar el cumplimiento de este requisito.

Es de precisar que, la carta n.° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022 y sus documentos adjuntos **(Apéndice n.° 15)**, según proveído de Alcaldía n.° 236-MDSJS-2022 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, fueron derivados a Asesoría Jurídica, con el asunto "*Lo que se indica*"; empero, se advierte que Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[23], mediante informe n.° 0111-2022-MDSJS/OAL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al Consorcio Azángaro la subsanación de requisito para la suscripción del contrato haciendo referencia a su carta presentada, evidenciándose que fue ella quien verificó los requisitos presentados por el postor.

[23] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

Actuar que se sustenta en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: "***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento*** *(…)*"; además, del numeral 64.5 del artículo 64°, que señala: "(…) ***el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (…) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato*** *(…)*".

En ese contexto, a través del informe n.° 0111-2022-MDSJS/OAL de 27 de julio de 2022[24] **(Apéndice n.° 16)**, Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[25], solicitó al Consorcio Azángaro la subsanación únicamente del requisito para la suscripción del contrato "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP de los tres integrantes del Consorcio Azángaro"; sin embargo, en ningún extremo cuestionó que el Consorcio Azángaro en su Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio; y no presentó la "*Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)*"; como consta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
INFORME N.° 0111-2022-MDSJS/OAL DE 27 DE JULIO DE 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
374
0000376

INFORME Nº 0111-2022-MDSJS/OAL

PARA : SILVERIO BENITO MAMANI MAMANI
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS

ATENCION : CONSORCIO AZANGARO

DE : ABIGAIL YABET MAMANI MAMANI
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y LOGISTICA

ASUNTO : SUBSANACION DE REQUISITOS

REFERENCIA: CARATA Nº 001-2022/CONSORCIO AZANGARO -IKZM-RL
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MDSJS/CS-3

FECHA : San Juan de Salinas, 27 de Julio del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE SALINAS
MESA DE PARTES
Exp N° 1980 Hora 2:00
Fecha 27-07-22 Folio 01
FIRMA

Es grato de dirigirme a Usted, para expresarle mis saludos cordiales al mismo tiempo SOLICITO subsanar la **CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN EXPEDIDA POR EL RNP**, de los tres integrantes del CONSORCIO AZANGARO, dicha constancia es requisito para la suscripción de contrato.

Es cuanto informo a Ud. a fin de que se sirva viabilizar y proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS
Abigail Yabet Mamani Mamani
Jefe de Abastecimientos y Logistica

Recibido 02-08-22

Fuente: Informe n.° 0111-2022-MDSJS/OAL de 27 de julio de 2022, que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección en el folio n.° 376 **(Apéndice n.° 16)**.

En ese sentido, Ibeth Karen Zea Mamani, representante Común del Consorcio Azángaro a través de la carta n.° 002-2022-CONSORCIO AZANGARO/IKZM-RC de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, recepcionado el mismo día por mesa de parte de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 2030, hizo alcance de las Constancias de Capacidad Libre de Contratación de los tres (3) integrantes del Consorcio, en cuatro (4) folios.

[24] Siendo recibida por la Representante Común del Consorcio Azángaro el 2 de agosto de 2022.
[25] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

Seguidamente, Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[26], con informe n.° 0112-2022-MDSJS/OAL de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, hizo alcance a Silverio Benito Mamani Mamani, Alcalde, con atención de Antonio Ulises Payehuanca Cruz, Asesor Legal, los documentos para la suscripción del contrato, indicando textualmente: "*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de (...) hacer alcance los documentos para la suscripción de contrato a nombre de* ***CONSORCIO AZÁNGARO*** *con* ***RUC N° 20606633379****, a quien se le otorgo la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – N°003-2022-MDSJS/CS-3 (...)* ***a fin de que se sirva viabilizar y proseguir con el trámite correspondiente***". (El resaltado es agregado)

Es decir que, Abigail Yabet Mamani Mamani, jefe de Abastecimientos y Logística[27], responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era la encargada de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[28], numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29]; viabilizó con la emisión del informe n.° 0112-2022-MDSJS/OAL de 3 de agosto de 2022, los trámites para la suscripción del contrato, a pesar de que el postor Consorcio Azángaro en el Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio, y no presentó el requisito para la firma del contrato: "*Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)*".

En este contexto, Abigail Yabet Mamani Mamani, jefa la Oficina de Abastecimiento y Logística[30], lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, con su actuar conllevó a que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2022-MDSJS/TERCERA CONVOCATORIA. de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, con el representante común del Consorcio Azángaro.

Es de precisar que, Abigail Yabet Mamani Mamani, jefa la Oficina de Abastecimiento y Logística[31], por su rol de presidenta del comité de selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; sin embargo, con su actuar creó condiciones favorables para que al postor Consorcio Azángaro acceda a suscribir el contrato por **S/ 284 648,26.**

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

[26] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

[27] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

[28] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

[29] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. ***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento****, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al ***órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato****. (...)"*

[30] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

[31] La denominación de su cargo es de **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18).**

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(…)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(…)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (…)".

Artículo 32. El contrato

"(…)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal (…)".

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (…)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(…)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (…)".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

(…)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo (…)".

Artículo 51. Factores de evaluación

"(…)

51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos (…)".

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

Artículo 75. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada (…)".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (…)".

Artículo 88. Etapas

"88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro. (…)".

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato (...)".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
*d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. **En el caso** de consultorías en general, consultorías de obras y **ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.** (...).*

2. Modificación del contenido

La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de

ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(…).

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(…)".

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"(…) **1.3 DE LA OBLIGATORIEDAD**
(…) En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado (…)".

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

"(…) ***CAPÍTULO III***
REQUERIMIENTO
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(…)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: [CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*

A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: [CONSIGNAR SOLO EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD, OBRAS SIMILARES U OBRAS EN GENERAL SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO), RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 de Reglamento.*

(...)"

Bases para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: *"Creación de losa deportiva de Césped Sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022.

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
Condiciones especiales del procedimiento de selección
CAPITULO II
Del procedimiento de selección
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
(...).

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

5. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	Requisitos:

ÍTEM	*NOMBRE DEL EQUIPO*	*CANT*
1	*COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4HP*	*1*
2	*CARGADOR S/ LLANTAS 100 – 115 HP 2-2.25 YD3*	*1*
3	*CAMINO VOLQUETE 15M3*	*1*
4	*VIBRADOR DE CONCRETO 4HP*	*1*
5	*MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 P3 (18 HP)*	*1*

	Nota: *Se aceptará maquinaria con características superiores a las solicitadas.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acreditará para la suscripción de Contrato.*
A.2	*CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: ***Ing. Residente****: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y habilitado.* *Acreditación:* *El GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/* *En caso de CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos: ***Ing. Residente.*** *Dos (02) años de experiencia como residente y/o supervisor de obras colegiado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acreditará para la suscripción de Contrato.* *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

(...)".

Los hechos identificados ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 28 118,56; por cuanto, se ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas con el Consorcio Azángaro por S/ 284 648,26 frente a la propuesta descalificada de Casavida Contratistas SRL que ofertó S/ 256 529,70.

La cuantificación de S/ 28 118,56 corresponde a la diferencia entre el precio finalmente contratado y el precio de la propuesta descalificada.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases establecieron condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, descalificaron la oferta de un (1) postor, al haber requerido el cumplimiento de los requisitos de calificación capacidad técnica y profesional durante la fase de selección, cuando su presentación correspondía para la suscripción del contrato. Aunado a ello, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidenta del comité de selección, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que Jorge Alberto Ramírez Condori, a la fecha de cierre del informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cedulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Abigail Yabet Mamani Mamani, identificada con DNI n.° [redacted], **Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio,** periodo de 3 de enero de 2022 al 30 de setiembre de 2022, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, **Presidenta titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS**, durante el periodo de 11 de abril al 18 de julio de 2022[32], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6).**

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, en mérito al cual presentó el informe n.° 001-2023/AYMM de 22 de setiembre de 2023, que contiene doce (12) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 19.**

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Presidenta titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3, elaboró e integró las bases **(Apéndice n.° 10)**, estableciendo en el numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica, que la acreditación del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"**, se realizara durante la fase de selección, aun cuando las bases estándar elaboradas por el OSCE señalaban que este requisito se acredita para la suscripción del contrato, estableciendo con su actuar condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

Asimismo, conforme se evidencia en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (Tercera Convocatoria) de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), culminada la admisión de ofertas procedió a la

[32] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE.

calificación de las mismas, a pesar que correspondía su evaluación conforme lo establecen los artículos 74° y 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevo a que no se establezca un orden de prelación.

De esta manera, durante la etapa de calificación de ofertas, dio como descalificada la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación "**A.1 Equipamiento estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave**", pese a que en las bases que elaboró e integró estableció que dichos requisitos se acreditaran para la suscripción del contrato; aunado a ello señaló que el postor tampoco presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica**", aun cuando según norma este requisito también se acredita para la suscripción del contrato; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 28 118,56 correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado por el único postor calificado (S/ 284 648,26) frente al de la propuesta descalificada (S/ 256 529,70).

Así también, Abigail Yabet Mamani Mamani en su condición de Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, viabilizó con la emisión del informe n.° 0112-2022-MDSJS/OAL de 3 de agosto de 2022, los trámites para la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2022-MDSJS/TERCERA CONVOCATORIA. de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; a pesar de que, el postor Consorcio Azángaro en el Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio, y no cumplió con la presentación del requisito: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 10)**.

En consecuencia, con dicho accionar la citada funcionaria transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12°, 32° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, las calificaciones exigibles a los proveedores, precisiones sobre el contrato y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; artículos 47°, 49°, 51°, 74°, 75°, 76°, 88°, 89°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etapas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a la promesa y contrato de consorcio.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, referida a los requisitos de calificación "Capacidad Técnica y Profesional"; numeral 2.4 del capítulo II y numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y los requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*", y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022, que dispuso: "*al Comité de Selección, a que actúen con sujeción a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018, Modificatorias Decreto Legislativo N° 1444, debiendo además emitir informe de los actuados al titular del pliego y a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad solidaria dentro del proceso y en el plazo establecido*", y el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022, que encargó al Comité de Selección: *"(…) cumplir conforme a sus atribuciones y obligaciones de conformidad a la Ley 30225, y su reglamento Decreto N° 350-2015 y su Modificatoria decreto legislativo N° 1444 (…)".*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jorge Alberto Ramírez Condori, identificado con DNI n.° [redacted], **Responsable de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,** periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de febrero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, **Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS**, durante el periodo de 11 de abril al 18 de julio de 2022[33], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 19.**

[33] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3, elaboró e integró las bases **(Apéndice n.° 10)**, estableciendo en el numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica, que la acreditación del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"**, se realizara durante la fase de selección, aun cuando las bases estándar elaboradas por el OSCE señalaban que este requisito se acredita para la suscripción del contrato, estableciendo con su actuar condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

Asimismo, conforme se evidencia en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (Tercera Convocatoria) de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), culminada la admisión de ofertas procedió a la calificación de las mismas, a pesar que correspondía su evaluación conforme lo establecen los artículos 74° y 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevo a que no se establezca un orden de prelación.

De esta manera, durante la etapa de calificación de ofertas, dio como descalificada la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación "**A.1 Equipamiento estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave**", pese a que en las bases que elaboró e integró estableció que dichos requisitos se acreditaran para la suscripción del contrato; aunado a ello señaló que el postor tampoco presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"**, aun cuando según norma este requisito también se acredita para la suscripción del contrato; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 28 118,56 correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado por el único postor calificado (S/ 284 648,26) frente al de la propuesta descalificada (S/ 256 529,70).

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, las calificaciones exigibles a los proveedores y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; artículos 47°, 49°, 51°, 74°, 75°, 76°, 88°, 89° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etapas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada y requisitos para perfeccionar el contrato.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a la promesa y contrato de consorcio.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, referida a los requisitos de calificación "Capacidad Técnica y Profesional"; numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, referidos a los requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022, que dispuso: "*al Comité de Selección, a que actúen con sujeción a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018, Modificatorias Decreto Legislativo N° 1444, debiendo además emitir informe de los actuados al titular del pliego y a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad solidaria dentro del proceso y en el plazo establecido*", y el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022, que encargó al Comité de Selección: *"(…) cumplir conforme a sus atribuciones y obligaciones de conformidad a la Ley 30225, y su reglamento Decreto N° 350-2015 y su Modificatoria decreto legislativo N° 1444 (…)".*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Fernando Mamani Ururi, identificado con DNI n.° [redacted], **Responsable de la Oficina de Inversión Pública: OPMI – UF,** periodo del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**,**Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS**, durante el periodo de 11 de abril al 18 de julio de 2022[34], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

A quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, en mérito al cual presentó la carta n.° 008-2023-FMU/. de 25 de agosto de 2023 (recepcionado el 22 de setiembre de 2023), que contiene un (1) folio; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 19.**

[34] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE.

Quien, en el ejercicio de sus funciones como Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3, elaboró e integró las bases **(Apéndice n.° 10)**, estableciendo en el numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica, que la acreditación del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"**, se realizara durante la fase de selección, aun cuando las bases estándar elaboradas por el OSCE señalaban que este requisito se acredita para la suscripción del contrato, estableciendo con su actuar condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

Asimismo, conforme se evidencia en el Acta de presentación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 (Tercera Convocatoria) de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), culminada la admisión de ofertas procedió a la calificación de las mismas, a pesar que correspondía su evaluación conforme lo establecen los artículos 74° y 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevo a que no se establezca un orden de prelación.

De esta manera, durante la etapa de calificación de ofertas, dio como descalificada la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación "**A.1 Equipamiento estratégico y A.3 Experiencia del plantel profesional clave**", pese a que en las bases que elaboró e integró estableció que dichos requisitos se acreditaran para la suscripción del contrato; aunado a ello señaló que el postor tampoco presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación **"A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave – Formación Académica"**, aun cuando según norma este requisito también se acredita para la suscripción del contrato; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 28 118,56 correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado por el único postor calificado (S/ 284 648,26) frente al de la propuesta descalificada (S/ 256 529,70).

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, las calificaciones exigibles a los proveedores y declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección; artículos 47°, 49°, 51°, 74°, 75°, 76°, 88°, 89° y 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los documentos del procedimiento de selección, los requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etapas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada y requisitos para perfeccionar el contrato.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a la promesa y contrato de consorcio.

Igualmente, con su actuar contravino lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, referida a los requisitos de calificación "Capacidad Técnica y Profesional"; numeral 5 del capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, referidos a los requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)*".

Del mismo modo, incumplió sus funciones encomendadas en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022, que dispuso: "*al Comité de Selección, a que actúen con sujeción a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018, Modificatorias Decreto Legislativo N° 1444, debiendo además emitir informe de los actuados al titular del pliego y a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad solidaria dentro del proceso y en el plazo establecido*", y el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022, que encargó al Comité de Selección: *"(…) cumplir conforme a sus atribuciones y obligaciones de conformidad a la Ley 30225, y su reglamento Decreto N° 350-2015 y su Modificatoria decreto legislativo N° 1444 (…)".*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (…)" y* el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó a postor con menor oferta económica bajo exigencias contrarias a la normativa de contrataciones; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones viabilizó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/28 118,56", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó a postor con menor oferta económica bajo exigencias contrarias a la normativa de contrataciones; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones viabilizó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones

económicas por S/ 28 118,56", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno", al elaborar e integrar las bases establecieron que la acreditación del requisito de calificación "**Formación Académica del Plantel Profesional Clave**", se realice durante la fase de selección, aun cuando las bases estándar elaboradas por el OSCE señalaban que este requisito se acredita para la suscripción del contrato, estableciendo de esta manera condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación.

 Asimismo, durante la etapa de calificación de oferta, descalificaron la oferta presentada por el postor CASAVIDA Contratistas S.R.L., sustentando su decisión en que el postor no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de calificación "**capacidad técnica y profesional**", sin tomar en consideración que los citados requisitos de calificación debieron acreditarse para la suscripción del contrato y no durante la etapa del procedimiento de contratación.

 Así también, la Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien a la vez era presidenta del Comité de Selección, no cuestionó que para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, el postor ganador de la buena pro en el Contrato de Consorcio modificó las obligaciones de sus integrantes establecidas en la Promesa de Consorcio, y no cumplió con la presentación del requisito: "Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).", exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo así el perfeccionamiento del contrato a favor del postor Consorcio Azángaro[35] a quien se le otorgó la buena pro.

 Transgrediendo con su actuar, lo establecido en los artículos 2°, 12°, 32° y 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, que regula los principios que rigen las contrataciones, las calificaciones exigibles a los proveedores, precisiones sobre el contrato y declaratoria de nulidad; artículos 47°, 49°, 51°, 74°, 75°, 76°, 88°, 89°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, etapas del procedimiento de la Adjudicación Simplificada, requisitos, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

 Además, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y

[35] Integrado por las empresas: C & N Contratistas Generales S.R.L., Distribuidora Hermanos ZM H & N S.A.C. y H & Y Cruz S.A.C.

publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a la promesa y contrato de consorcio; bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras y las bases integradas para el procedimiento de selección.

Los hechos identificados ocasionaron a la Entidad perjuicio no patrimonial cuantificado efectivo de S/ 28 118,56; por cuanto, se ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas con el Consorcio Azángaro por S/ 284 648,26 frente a la propuesta descalificada de Casavida Contratistas SRL que ofertó S/ 256 529,70; situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento y la Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio, quien permitió que el postor ganador de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad, pese a no cumplir con presentar la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 002-2022-MDSJS/CM. de 28 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 050-2022-MDSJS/OIDUR/JARC de 23 de marzo de 2022.
- Fotocopia autenticada del Requerimiento Área Usuaria – Términos de Referencia: "Creación de Losa Deportiva de Césped Sintético en la Comunidad de San Fernando del Distrito de San Juan Salinas – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno".

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2022-MDSJS/A de 11 de abril de 2022, mediante el cual se designó al Comité de Selección encargado de

las contrataciones para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS1.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro. Adjudicación Simplificada 003-2022-MDSJS/CS – Primera Convocatoria de 13 de mayo de 2022.
- Fotocopia simple del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro. Adjudicación Simplificada 003-2022-MDSJS/CS – Segunda Convocatoria de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 097-2022-MDSJS/OAL de 22 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó la nueva aprobación del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 098-2022-MDSJS/OAL de 22 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3.

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-MDSJS/A de 22 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó las bases administrativas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3.
- Representación impresa de las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3, parte pertinente.

Apéndice n.° 10:
- Representación impresa del Pliego de absolución de consultas y observaciones con fecha de impresión de 4 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS – Tercera Convocatoria.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del contenido de la oferta presentada por el postor Consorcio Azángaro, para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor CASAVIDA CONTRATISTAS S.R.L., para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS – Tercera Convocatoria.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Presentación, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3 [Tercera Convocatoria] Ejecución de la Obra "Creación de Losa Deportiva de Césped Sintético en la Comunidad de San Fernando del Distrito de San Juan de Salinas – Provincia de Azángaro – Departamento de Puno" de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 14: Representación impresa del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2022/CONSORCIO AZANAGRO-IKZM/RL. de 26 de julio de 2022, mediante el cual Ibeth Karen Zea Mamani alcanzó a la entidad la documentación para suscribir contrato.
- Fotocopia autenticada del Proveído n.° 236 de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, de fecha 27 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada del documento denominado 2.3. Requisitos para Perfeccionar el Contrato – Adjudicación Simplificada n.° -3-2022-MDSJS/CS-3, presentado por el Consorcio Azángaro.

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0111-2022-MDSJS/OAL de 27 de julio de 2022.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CONSORCIO AZANGARO/IKZM-RC de 3 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 0112-2022-MDSJS/OAL de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2022-MDSJS/TERCERA CONVOCATORIA. – Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS-3. de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 18: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Fotocopia autenticada de los documentos: Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022, mediante los cuales se contrató a Abigail Yabet Mamani Mamani como responsable de la Oficina de Logística y Patrimonios.
- Fotocopia autenticada de los documentos: Contrato de Locación de Servicios de 1 de febrero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022, mediante los cuales se contrató a Jorge Alberto Ramírez Condori como responsable de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
- Fotocopia autenticada de los documentos: Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022, mediante los cuales se contrató a Fernando Mamani Ururi como Jefe Responsable de la Oficina de Inversión Pública: OPMI – UF.

Apéndice n.° 19:
- Cédulas y cargos de notificación electrónica del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR firmado digitalmente el 14 de agosto de 2023, de Abigail Yabet Mamani Mamani.

- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR firmado digitalmente el 14 de agosto de 2023, de Jorge Alberto Ramírez Condori.
- Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-0457-SCE-MDSJS de 14 de agosto de 2023, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR firmado digitalmente el 14 de agosto de 2023, de Fernando Mamani Ururi.

- Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2023-FMU/. de 25 de agosto de 2023, de Fernando Mamani Ururi.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2023/AYMM de 22 de setiembre de 2023, de Abigail Yabet Mamani Mamani, y documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Azángaro, 4 de octubre de 2023

Felipa Llanqui Argollo
Supervisora de la Comisión de Control

Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión de Control

Felipa Llanqui Argollo
Abogada de la Comisión de Control
Matrícula ICAP N° 1284

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 4 de octubre de 2023

Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO-PUNO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE CONTROL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 033-2023-2-0457-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Comité de Selección descalificó a postor con menor oferta económica bajo exigencias contrarias a la normativa de contrataciones; asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones viabilizó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador de la buena pro no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 28 118,56.	Abigail Yabet Mamani Mamani	[redacted]	Responsable de la Oficina de Logística y Patrimonio	03/01/2022	30/09/2022	Locación de Servicios	[redacted]	---		X	X	
				Presidenta titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS	11/04/2022	18/07/2022					X	X	
2		Jorge Alberto Ramírez Condori	[redacted]	Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS	11/04/2022	18/07/2022	Locación de Servicios[1]	[redacted]	---		X	X	
3		Fernando Mamani Ururi	[redacted]	Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS	11/04/2022	18/07/2022	Locación de Servicios[2]	[redacted]	---		X	X	

[1] **Responsable de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural,** periodo del 1 de febrero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de febrero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022.

[2] **Responsable de la Oficina de Inversión Pública: OPMI – UF,** periodo del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato de Locación de Servicios de 3 de enero de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de abril de 2022, Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2022 y Contrato de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2022.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Azángaro, 12 de octubre de 2023

OFICIO N° 01088-2023-OCI/0457

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
13 OCT 2023
Reg. Nº 2827 Folio: 553
Hora: 11:03 Firma:

Señor:
Ancisar Cuevas Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas
Jiron 28 de Julio S/N°
San Juan de Salinas/Azángaro/Puno.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 033-2023-2-0457-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 00726-2023-OCI/0457 de 5 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas – provincia de Azángaro – departamento de Puno", en la Entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2023-2-0457-SCE (que remito adjunto al presente para su conocimiento en un (1) tomo con quinientos cincuenta y dos (552) folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme se comunicó previamente mediante oficio n.° 007-2023-OCI/0457-SCE-MDSJS de 5 de julio de 2023.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LLANQUI ARGOLLO Felipa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 17:53:38 -05:00

Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro
Contraloría General de la República

(FLLA/sjmc)
Cc. Archivo

Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 08:54:03 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/0457

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01088-2023-OCI/0457
EMISOR	:	FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANCISAR CUEVAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219093358
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	553

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2023-2-0457-SCE denominado: "Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas ¿ provincia de Azángaro ¿ departamento de Puno", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1088-2023-OCI/0457
2. Informe de Control Especifico N° 033-2023-2-0457
3. Apéndice N° 1[F]
4. Apéndice N° 2[F]
5. Apéndice N° 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46HTRCT**

Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 08:54:03 -05:00

6. Apéndice N° 4[F]
7. Apéndice N° 5[F]
8. Apéndice N° 6[F]
9. Apéndice N° 7[F]
10. Apéndice N° 8[F]
11. Apéndice N° 9[F]
12. Apéndice N° 10[F]
13. Apéndice N° 11[F]
14. Apéndice N° 12[F]
15. Apéndice N° 13[F]
16. Apéndice N° 14[F]
17. Apéndice N° 15[F]
18. Apéndice N° 16[F]
19. Apéndice N° 17[F]
20. Apéndice N° 18[F]
21. Apéndice N° 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46HTRCT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 08:54:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 01088-2023-OCI/0457
EMISOR	:	FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANCISAR CUEVAS MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 033-2023-2-0457-SCE denominado: "Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDSJS/CS Tercera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de losa deportiva de césped sintético en la Comunidad de San Fernando del distrito de San Juan de Salinas ¿ provincia de Azángaro ¿ departamento de Puno", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20219093358**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/0457
2. Oficio N° 1088-2023-OCI/0457
3. Informe de Control Especifico N° 033-2023-2-0457
4. Apéndice N° 1[F]
5. Apéndice N° 2[F]
6. Apéndice N° 3[F]
7. Apéndice N° 4[F]
8. Apéndice N° 5[F]
9. Apéndice N° 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **481PFBC**

10. Apéndice N° 7[F]
11. Apéndice N° 8[F]
12. Apéndice N° 9[F]
13. Apéndice N° 10[F]
14. Apéndice N° 11[F]
15. Apéndice N° 12[F]
16. Apéndice N° 13[F]
17. Apéndice N° 14[F]
18. Apéndice N° 15[F]
19. Apéndice N° 16[F]
20. Apéndice N° 17[F]
21. Apéndice N° 18[F]
22. Apéndice N° 19[F]

NOTIFICADOR : SANDRA JUDITH MAMANI CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **481PFBC**